

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso seguido contra Omar González Nuñez y Otros, por pago total de la obligación objeto de cobro judicial, intereses de mora y costas, presentada por el abogado Cesar Augusto Garzón Másmela, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante (*Cooperamos en Liquidación*), se dispone:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso “... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

En el caso a estudio advierte la judicatura que si bien es cierto al apoderado de la parte actora no le fueron conferidas facultades para recibir por la mandante, no es menos cierto que lo peticionado fue autorizado por la mandataria (*Ángela S. Parra Aristizábal*) en su calidad de Gerente y representante legal de Cooperamos en Liquidación, según documento adosado a la solicitud. Por tanto, jurídico resulta acceder a lo impetrado, así como a la devolución de depósitos judiciales actualmente constituidos y que llegaren con posterioridad, al demandado, según la voluntad de la ejecutante.

A tono con lo discurrido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso seguido contra Omar González Nuñez y Otros, por pago total de la obligación objeto de cobro judicial, intereses de mora y costas, presentada por el abogado Cesar Augusto Garzón Másmela, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante (*Cooperamos en Liquidación*).

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

TERCERO. Abstenerse de condenar en costas a las partes.

CUARTO. Ordenar la devolución de depósitos judiciales actualmente constituidos y que llegaren con posterioridad, al demandado Omar González Nuñez, según la voluntad de la ejecutante.

QUINTO. Ordenar el archivo definitivo del proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL, TOLIMA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° hoy 2 de JULIO DE 2020.</p> <p></p> <hr/> <p>ALEXANDRA LEON AVENDAÑO Secretaria</p>
